RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil quince.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III,15 BIS 4 fracciones I y X, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, y 80 de la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-2371-SPA-1281** relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

El 18 de septiembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia mediante el cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(...) el restaurante Nibelungengarten [ubicado en Dr. José María Vértiz, número 1024, colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03600] hace mucho ruido (...) los principales días son el jueves viernes y sábado (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4524-2014 del 29 de septiembre de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-2371-SPA-1281, mismo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 07 de octubre y debido a que no se acusó de recibido se notificó en los estrados de esta entidad el 21 de noviembre de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4524-2014, el dia 03 de octubre de 2014, atendiendo lo instruido en el Acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-4708-2014, siendo las 22:36 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que:

> *(...) desde el espacio público se observa un inmueble color blanco de dos niveles, en cuya fachada de encuentra instalada una estructura que representa un humano (1er piso) y en la planta baja una lona verde en la que se puede leer "Restaurante Alemán NIBELUNGENGARTEN" el cual se encuentra abierto y prestando servicio de manera habitual, aunado a lo anterior al costado derecho se ubica un establecimiento más, en el que en su fachada se observa la leyenda "Restaurante y Panadería Alemana", el cual también se*

encuentra prestando servicio, y además en el segundo nivel del inmueble que ocupan estos dos establecimientos antes descritos se alcanza a observar desde vía pública que es ocupado como terraza, en la cual también se encuentran comensales consumiendo alimentos y bebidas; sin embargo no se puede distinguir a qué establecimiento en específico pertenecen estos enseres. Por lo que hace a las emisiones sonoras denunciadas, es de señalarse que al momento de la presente diligencia no se percibe ruido proveniente del interior del denunciado, ni por música reproducida en bocinas en las inmediaciones del mismo. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2031-2014 del 07 de octubre de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho documento se notificó vía estrados el 21 de noviembre de 2014.

El día 10 de octubre de 2014, siendo las 00:37 horas, personal adscrito realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, haciendo constar lo siguiente:

(...) desde el espacio público se observa que el establecimiento está conformado por planta baja y una terraza, (...) en la planta bajase encuentra un anuncio que a la letra dice Restaurante y Panadería Alemana. Por otro lado se constatan actividades dentro del establecimiento pero sin que se perciban emisiones sonoras y tampoco se observan bocinas al exterior (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2081-2014 de fecha 16 de octubre de 2014, se giró citatorio al administrador y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "Nibelungengarten", ubicado en calle Dr. José María Vértiz, número 1024, colonia Vertiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, sin que se presentara a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría.

El día 14 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-5621-2014, siendo las 20:40 horas, personal adscrito se constituyó en el sitio denunciado a efecto de realizar un reconocimiento de los hechos, haciendo constar que:

(...) constituidos en la vía pública, específicamente sobre la calle Dr. José María Vértiz frente al establecimiento mercantil denominado "Restaurante y Panadería Nibelungengarten", el personal actuante observó que dicho establecimiento se encontraba con actividad propia del giro, percibiendo solo el bullicio de los comensales que se localizaban en el primer nivel del establecimiento mercantil en comento, el cual se encuentra descubierto al frente dando hacia la calle Dr. José María Vértiz. Es importante señalar que durante la diligencia no se percibió la generación de emisiones sonoras características del uso de música grabada. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2429-2014 de fecha 05 de diciembre de 2014, citó al administrador y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "Taverna Verde y/o Nibelungengarten", ubicado en calle Dr. José María Vértiz, número 1024, colonia Vertiz Narvarte, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, en fecha 17 de diciembre de 2014, se presentó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, la C. (...) quien se ostentó como representante legal del establecimiento referido, manifestando lo siguiente:

1. *Que se trata de un establecimiento mercantil con giro de restaurante, que tiene un periodo de operación aproximado de ocho años, con un horario de funcionamiento de 13:00 a 00:00 horas aproximadamente, teniendo un mayor aforo los días sábado. Asimismo manifiesta contar con la documentación que avala su legal funcionamiento, misma que hará llegar a personal de esta entidad vía correo electrónico a la brevedad posible.*

2. *Que como posibles fuentes emisoras cuenta con cuatro pantallas y cuatro bocinas pero en general no se utilizan a niveles altos, por lo que manifiesta no generar emisiones que pudieran rebasar los límites máximos permisibles. No cuentan con equipo de sonido como consolas, dj's o grupos en vivo, ni cuentan con bocinas sobre la vía pública.*

3. *(...)*

4. *Que se compromete en este acto a seguir manteniendo niveles moderados de ruido, a efecto de evitar causar molestias a los vecinos.*

5. *Que se hace de su conocimiento que se seguirán realizando visitas de seguimiento, y se encuentra en la mejor disposición de permitir al personal de esta Subprocuraduría el acceso al establecimiento antes referido, a efecto de constatar las emisiones sonoras generadas en el momento en el que se requiera.*

El 19 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-6401-2014, siendo las 23:30 horas, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar lo siguiente:

> *(...) ubicados frente al establecimiento mercantil se percibió emisiones sonoras provenientes del primer nivel del establecimiento en el área de la terraza; dichas emisiones al parecer fueron generadas por una persona que cantaba en vivo tocando una guitarra. Al realizar la medición se registró 68.3 dB(A), asimismo, una vez que nos presentamos e identificamos con la persona denunciante de manera voluntaria permitió el acceso a su departamento para realizar otra toma de lectura de decibeles, por lo que al indicar el punto donde se perciben las emisiones de ruido, dicho ruido se dejó de percibir, por lo que al esperar un tiempo de 5 minutos se procedió a realizar la medición ya que se percibían emisiones sonoras de música grabada, siendo éstas rebasadas por el ruido de fondo (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0219-2015 de fecha 29 de enero de 2014, se citó al representante legal del establecimiento mercantil denominado "Taverna Verde y/o Nibelungengarten", ubicado en calle Dr. José María Vértiz, número 1024, colonia Vertiz Narvarte, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, en fecha 12 de febrero de 2015, se presentó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, la C. (...), quien manifestó lo siguiente:

1. *Que como fuente emisora cuenta con diversos grupos en vivo que si bien no se encuentran contratados de manera permanente, se llegan a contratar dependiendo la ocasión o el presupuesto disponible.*

2. *(...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

3. *Que se hizo de su conocimiento que, derivado de la visita de reconocimiento de hechos llevada a cabo el día 19 de diciembre de 2014, esta entidad constató que la utilización de dicho grupo en vivo genera un nivel sonoro de **68.3 dB(A)**, mismo que se encuentra rebasando los niveles máximos permitidos por la normatividad correspondiente, para el horario de las 08:00 pm a 06:00 am.*

4. *Que se hizo de su conocimiento en este acto sobre las disposiciones establecidas en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, vigente al momento de la presentación de la denuncia, misma que establece que en un horario 08:00 pm a 06:00 am, el nivel máximo permitido es de **62 dB (A).***

5. *En virtud de lo señalado en los dos puntos anteriores, y toda vez que manifiesta la imposibilidad de realizar modificaciones estructurales al inmueble tales como cerrar el área de la terraza (área donde se generan las emisiones sonoras), en este acto se compromete a **eliminar de manera permanente el servicio de grupos en vivo**, como medida de mitigación de ruido.*

6. *Que se hace de su conocimiento que se seguirán realizando visitas de seguimiento, y se encuentra en la mejor disposición de permitir al personal de esta Subprocuraduría el acceso al establecimiento antes referido, a efecto de constatar la disminución de las emisiones sonoras en el momento que se requiera.*

El 13 de febrero de 2014, en atención al Acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-0654-2015, siendo las 19:19 horas, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar lo siguiente:

> *(...) nos constituimos sobre la Avenida Dr. José María Vertiz frente al establecimiento mercantil denominado "Nibelungengarten Restaurante Alemán" a efecto de dar seguimiento a los acuerdos tomados en acto de comparecencia del 12 de febrero de 2015. Se observa que el mismo se encuentra abierto y en operaciones normales sin percibir emisiones sonoras provenientes del mismo más que el bullicio de los comensales. Acto seguido nos comunicamos con la persona denunciante al teléfono señalado en su denuncia, manifestando seguir percibiendo las emisiones, sin embargo, no podía recibirnos en su domicilio en ese momento, por lo que solicita se realice visita de seguimiento a punto de denuncia a finales de mes. En este acto se hacen de su conocimiento las determinaciones acordadas en comparecencia, solicitándole llevar a cabo el monitoreo correspondiente (...)*

El día 27 de febrero de 2015, mediante Acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-0890-2015, siendo las 23:00 horas, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, haciendo constar lo siguiente:

> *(...) se constituyó frente al domicilio de la persona denunciante, con la finalidad de constatar las emisiones sonoras provenientes del establecimiento motivo de la denuncia, en el acto se realizó una llamada telefónica a la citada persona, con la finalidad de que nos recibiera en su domicilio, sin embargo la operadora señaló que el teléfono celular no se encontraba disponible y/o fuera*
>
> *del área de servicio; por lo anterior el personal actuante se ubicó frente al establecimiento motivo de la denuncia, constatando que el mismo se encontraba con actividad y música grabada, es necesario*

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

manifestar que las citadas emisiones no sobrepasaban los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 (...)

Mediante acta circunstanciada del 30 de marzo de 2015, esta entidad hizo constar la llamada telefónica sostenida con la persona denunciante del expediente citado al rubro, a efecto de informarle las acciones realizadas por parte de esta entidad en atención a su denuncia, manifestando que desde hace aproximadamente dos semanas ya no percibe el ruido motivo de molestia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en el punto PRIMERO del Acuerdo de Admisión de folio PAOT-05-300/200-4524-2014, y una vez analizado el contenido del expediente citado al rubro, se desprende que la presente investigación se admitió por las presuntas emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "Nibelungengarten", ubicado en Dr. José María Vértiz, número 1024, colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez.

Atendiendo que esta Procuraduría tiene como objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, es de señalar lo siguiente.

La Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, vigente al momento de la presentación de la denuncia, refiere que:

(...) 3. Definiciones

3.8 Fuente Emisora: Aquellas fuentes fijas ubicadas en el territorio del Distrito Federal (...), que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.

8. Límites máximos permisibles

Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

Por su parte, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala en su artículo 123 lo siguiente:

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

*Artículo 123.-Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes (...). Quedan comprendidos también en esta prohibición, la generación de contaminantes visuales y las **emisiones de ruido**, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*

Atendiendo a la normatividad señalada, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo diversos reconocimientos de hechos en fechas 03 y 10 de octubre, 14 de noviembre, 19 de diciembre de 2014, así como 13 y 27 de febrero de 2015, tanto en vía pública como desde punto de denuncia, en los cuales únicamente durante reconocimiento del 19 de diciembre de 2014, se constató la generación de emisiones sonoras que superaban los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, toda vez que después de realizar una medición de frecuencias sonoras se obtuvo un resultado de 68.3 dB(A). Dichas emisiones eran generadas por un cantante en vivo que se presentaba durante el funcionamiento del establecimiento.

Derivado de lo anterior, se giró citatorio al administrador y/o representante legal del establecimiento mercantil denunciado, y en acto de comparecencia manifestó su disposición para cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental, para lo cual eliminaría de manera permanente la contratación de grupos en vivo.

Así las cosas, a efecto de dar seguimiento a los acuerdos tomados en comparecencia, en reconocimientos de hechos de fechas 13 y 27 de febrero, esta entidad constató que en el establecimiento mercantil denominado "Nibelungengarten" ya no se generaban emisiones sonoras que pudieran estar en contravención a las disposiciones ambientales, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que para pronta referencia establece que:

***Artículo 151:** (...) Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.*

Dicha situación fue corroborada por la parte denunciante mediante llamada telefónica del 30 de marzo de 2015.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluido el procedimiento de investigación del expediente en el que se actuó.

***Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

(...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Restaurante Alemán Nibelungengarten", ubicado en Dr. José María Vértiz,

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

número 1024, colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, el cual de acuerdo a sus actividades constituye una fuente fija que puede generar emisiones sonoras por encima de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006. Sin embargo, únicamente durante el reconocimiento de fecha 19 de diciembre de 2014 se constató la generación de emisiones sonoras que podían rebasar la normatividad ambiental.

- Derivado de la intervención de esta Procuraduría, y a través de la promoción del cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental, se constató que los grupos en vivo, fuente emisora de ruido, fueron retirados del establecimiento, constatando con ello la disminución de emisiones sonoras.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, resulta procedente dar por concluida la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para que, en caso de presentarse nuevamente la problemática, esté en posibilidad de presentar denuncia ciudadana.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
ELM/AMAR /MGG